

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada federal Mariana Dunyaska García Rojas, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de 2013 estableció, en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la garantía al derecho a la información y la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, asimismo a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido la banda ancha e internet.

De igual manera, en el artículo decimocuarto transitorio se estableció lo siguiente: El Ejecutivo federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de tele salud, telemedicina y expediente clínico electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

“Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) son todos aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir información mediante computadoras, teléfonos móviles, tabletas, televisores, reproductores portátiles de audio y video o consolas de juego. Con ello, es posible utilizar el correo electrónico, realizar búsquedas de información, realizar operaciones bancarias en línea, descargar música, películas, realizar comercio electrónico, entre otras”.¹

La importancia del acceso y uso de las TIC, incluyendo el internet de banda ancha, es un pre requisito para el crecimiento y desarrollo económico; y toda barrera para su aprovechamiento puede incidir en las “condiciones de pobreza y crear un círculo vicioso de pobreza y poco acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación”.²

Nuestro país necesita acceso a la digitalización y a los nuevos espacios de comunicación. La referida reforma en materia de telecomunicaciones se planteó la meta de cubrir con servicios de internet de banda ancha, por lo menos el 70 por ciento de los hogares y el 85 por ciento de las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, brindando mejor conectividad, precios competitivos y servicios de calidad.

Sin embargo, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), hasta 2019 México ocupaba el penúltimo lugar entre 37 países en penetración de internet fijo y el sitio 35 de 37 naciones de banda ancha móvil, por cada 100 habitantes.

En México 14.83 personas de cada 100 habitantes acceden a internet fijo y el promedio del organismo es de 30.92 accesos por cada 100 habitantes, siendo Suiza el país con mayor penetración, con 46.78 accesos, y Colombia el de menor penetración con 13.41 de cada 100 habitantes.³

Sabemos que las telecomunicaciones constituyen un insumo estratégico para competir en la economía, por lo que resulta apremiante dar cumplimiento a la agenda digital nacional y ampliar el acceso a los servicios digitales para la población, así como la modernización de las plataformas e infraestructura nacional, con miras al desarrollo de nuestro país.

El intercambio de conocimientos -en el que coadyuva el traslado de trabajadores extranjeros a nuestro país, así como el de mexicanos a otros países- y la expansión de la competitividad de la fuerza laboral local juega un papel muy importante en el desarrollo de nuestro país. Asimismo, la movilidad permite adquirir mayor conocimiento, particularmente, sobre nuevas tecnologías y la expansión de capacidades de las empresas nacionales.

Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 5o. primer párrafo A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 6o. tercer párrafo . El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Artículo 32. último párrafo. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad.

El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate.

Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos. No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.

Como se puede observar, nuestra Carta Magna no hace distinciones en sus artículos 1o y 5o, sobre la nacionalidad para el goce de los derechos humanos en nuestro país, que incluyen el derecho al Trabajo. Si bien es cierto que el

artículo 32 constitucional señala que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias para todos los empleos, y que el artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo establece que el 90 por ciento de la plantilla deberá ser nacional y solo el 10 por ciento puede ser de extranjeros; sin embargo, esto tiene un enfoque muy dirigido al sector manufacturero.

El sector de servicios, principalmente los de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tienen una dinámica muy diferente que implica la movilidad del capital humano para expandir el conocimiento y crear capacidades. Además, hay que destacar que el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo, el Legislativo oportunamente dispuso que **los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate.**

Es por ello que consideramos que permitir mayor movilidad daría como resultado un mejor intercambio de conocimientos y expandiría la competitividad de la fuerza laboral local lo que, finalmente, incidiría en el cumplimiento de metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como el fomento a la inversión privada.

Así mismo, esta movilidad permitiría no solo la expansión de capacidades de las empresas, sino competir y dar servicios a proyectos, que, por cuestiones migratorias de Estados Unidos, se están viendo forzados a reubicarse en otros países. Esto permitiría un mayor flujo de inversión extranjera y una expansión de conocimiento sobre nuevas tecnologías.

Por ello, en el contexto de una sociedad democrática, para Acción Nacional es imprescindible impulsar aquellas adecuaciones legales acordes con el devenir internacional, la globalización, los avances tecnológicos y de comunicación, para incidir positivamente en el desarrollo económico y tecnológico de nuestro país.

En tal virtud, el propósito de esta iniciativa es el de sugerir mantener la regla general del 90-10 (nacionales-extranjeros) para el sector manufacturero y extender a un 80-20 a los trabajadores especializados en el sector de las Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Estimamos que esta reforma permitiría no solo la expansión de capacidades de las empresas dedicadas a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sino competir y dar servicios a proyectos, que, por cuestiones migratorias de Estados Unidos, se están viendo forzados a reubicarse en otros países. Esto permitiría un mayor flujo de inversión extranjera y una expansión de conocimiento sobre nuevas tecnologías.

Así, la presente iniciativa tiene como finalidad prever que para los trabajadores especializados en el sector de las Tecnologías de Información y Comunicaciones el porcentaje de contratación de extranjeros podrá ser del 20 por ciento.

Para su mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate.</p> <p>Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos. No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.</p>	<p>Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad.</p> <p>En las empresas del sector de las tecnologías de información y comunicaciones el porcentaje de contratación de trabajadores extranjeros podrá ser hasta de un 20 por ciento, siempre y cuando se trate de trabajadores especializados.</p> <p>El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate.</p> <p>Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos. No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.</p>

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Decreto

Artículo Único. - Se adiciona un párrafo al artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad.

En las empresas del sector de las tecnologías de información y comunicaciones el porcentaje de contratación de trabajadores extranjeros podrá ser hasta de un 20 por ciento, siempre y cuando se trate de trabajadores especializados .

El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate.

Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos. No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.

Transitorio

Único. - El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Información consultada el 24 de septiembre de 2020 en <https://tutorial.cch.unam.mx/bloque4/lasTIC>

2 Información consultada el 18 de septiembre de 2020 en https://ceeg.mx/publicaciones/ESTUDIO_2_2018-Cerrando_la_brecha_digital_en_Mexico-V_Final_2019_02_06.pdf

3 <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/mexico-con-baja-penetracion-de-internet-ocde>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de noviembre de 2020.

Diputada Mariana Dunyaska García Rojas (rúbrica)

S I L